

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Nº 2023-00188
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA: HECTOR YOHANY CASTRILLON MORA

Como el título valor –Pagare No. **066406110000465**, que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado HECTOR YOHANY CASTRILLON MORA una obligación, clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 25,26,468 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Librar mandamiento Ejecutiva de Menor Cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y en contra de HECTOR YOHANY CASTRILLON MORA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTIUN MILLONES SEICIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ **21.670.890**) en M/cte., por concepto de capital insoluto.

2.- Por la suma de \$ **2.372.555** en M/cte., a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 14.5 PUNTOS EFECTIVO ANUAL para la obligación No. 725066400088818 por concepto de intereses remuneratorios desde el 05 de septiembre del 2022 al día 04 de julio del 2023, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.

3.- Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 05 de julio del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Notifíquese este auto al demandado, en la dirección que se aporta, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado por el término de diez (10) días. La notificación se efectuará en los términos de los artículos 291 del C. G.P.

5.- **DECRETAR** el embargo y retención de los productos financieros que posea Jorge Eduardo Sánchez Martínez, en las entidades relacionadas en el escrito de la medida, elabórense oficios por parte de la Secretaría, los que serán retirados por el interesado.

6-**LIMITE** de la medida: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), indicándose que los dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judicial que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia. Oficiese.

7.- Téngase por autorizados a los relacionados en la demanda introductoria en los fines concedidos.

8.- Reconocer personería jurídica a la abogada LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, con C.C. 38.288.843 y T.P. 165.517, como apoderada judicial del demandante en los términos y fines consignados en el memorial poder otorgado.

9. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese



ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ

JUEZ